

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la propuesta del Servicio sobre la necesidad consistente en Servicio de salvamento, socorrismo, vigilancia y primeros auxilios en las playas de Guardamar del Segura y vista la documentación técnica aportada, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales:

El ayuntamiento no dispone de los medios personales necesarios para la realización del servicio ya que las actividades y frecuencia de las prestaciones a realizar no pueden ser asumidas por el personal municipal sin que las funciones propias de éstos se vean menoscabadas.

En la RPT/ plantilla de personal/ catálogo de puestos, no consta la plaza correspondiente de personal municipal para atender las funciones que requiere el servicio.

Se trata de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se puedan prestar por una empresa de servicios.

SEGUNDO. Insuficiencia de medios materiales:

El ayuntamiento no dispone de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.

TERCERO. El beneficio de externalizar la prestación del servicio es las actividades y frecuencia de las prestaciones a realizar no pueden ser asumidas por el personal municipal sin que las funciones propias de éstos se vean menoscabadas.

///DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE///